

APORTES Y SUGERENCIAS DEL EVENTO DISTRITAL “ REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE VILLA EL SALVADOR ”

En cumplimiento de lo acordado en el evento Distrital del día sábado 22/05/04, hacemos de conocimiento público, los aportes y sugerencias en los distintos artículos del Reglamento de Elección del Consejo de Coordinación Local de Villa El Salvador.

Así mismo invitamos a la población en General a participar en la Sesión Pública del Concejo Municipal que se realizará el día 26 de Mayo 2004 a las 8 a.m. (Local de la Municipalidad) , donde se aprobará el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE VILLA EL SALVADOR

Titulo I GENERALIDADES

Artículo 1º.- De los Fines y Objetivos

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local de Villa El Salvador, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2º.- De las definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

Consejo de Coordinación Local.- Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades, creados por el artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Es la instancia de mayor nivel encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado, **EL PRESUPUESTO GENERAL** y el Presupuesto Participativo, entendiéndose este último a partir de lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 28056 – Ley marco del Presupuesto Participativo.

Organizaciones de la sociedad civil.- Son las organizaciones sociales existentes en el distrito, excepto las que pertenezcan al sector público.

Representante de la sociedad civil.- Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital y proclamado por el Comité Electoral.

Delegado-elector.- Es aquel ciudadano ó ciudadana expresamente autorizado (a) por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Villa El Salvador, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de sus representantes . Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

Candidato.- Es aquel delegado-elector nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Padrón Electoral.- Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-electoral que la representará para los efectos de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- De las funciones del Consejo de Coordinación Local De Villa El Salvador:

- a) Coordinar, concertar, proponer y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo.
- b) Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- c) Proponer Convenios de Cooperación Distrital para la prestación de servicios públicos.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible y equitativa.
- e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital **y la población organizada.**

APORTES

- a. **Coordinar, concertar, proponer y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, EL PRESUPUESTO GENERAL y el Presupuesto Participativo.**

(OTRO INCISO) INFORMAR Y RECOGER APORTES Y SUGERENCIAS CADA SEIS MESES EN ASAMBLEAS DISTRITAL.

(OTRO INCISO) CONVOCAR A CABILDO ABIERTO PARA INFORMAR SOBRE LOS ACUERDOS DEL CCL

Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Municipalidad proporcionará el apoyo logístico necesario.

Artículo 4º.- De los integrantes del Consejo de Coordinación Local

Integran el CCL del Distrito de Villa El Salvador, los siguientes:

- a. El Alcalde, quien lo presidirá, pudiendo delegar al Teniente Alcalde
- b. Los trece (13) Regidores.
- c. Catorce (14) miembros de la Sociedad Civil.

Artículo 5º .- Los representantes de mayor jerarquía de las instituciones públicas de ámbito Distrital, se integraran al Consejo de Coordinación Local en calidad de invitados, con la finalidad de concertar sus planes sectoriales.

APORTE

RETIRAR ESTE ARTICULO (5TO)

Artículo 6º.- De la vigencia del mandato

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

TITULO II

DEL LIBRO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Capítulo I

Del Libro de organizaciones e instituciones de la sociedad civil y registro de participantes

Artículo 7. De la apertura del Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil

La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador abrirá un Libro de Registro de Organizaciones de las Sociedad Civil y será la Gerencia de Desarrollo Humano la encargada de su tenencia y actualización.

Artículo 8°.- De las organizaciones de la sociedad civil facultadas a inscribirse en el Libro

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de Villa El Salvador todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- a.- Organizaciones de Economía Local.
- b.- Organizaciones Sociales de Base, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 25307.
- c.- Organizaciones Vecinales Sectoriales y Territoriales.
- d.- Organizaciones Redes del Medio Ambiente.
- e.- Organizaciones del Adulto Mayor.
- f.- Organizaciones de la persona con discapacidad.
- g.- Organizaciones Juveniles, Culturales y Estudiantiles.
- h.- Otras Organizaciones del Distrito.

APORTE

g.- Organizaciones Juveniles, Culturales, EDUCATIVAS, Estudiantiles E INSTITUCIONES DEPORTIVAS.

Artículo 9. De los requisitos para la inscripción de la Organización.

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se requiere presentar:

- Solicitud de Inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio, e identificación del representante legal.
- Copia de la Resolución de Alcaldía expedida por la Municipalidad de Villa El Salvador que acredite estar inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) ó Ficha Electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos , con mandato vigente en ambos casos.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- Acta de **ELECCIÓN** (designación) del Delegado Elector.
- Documento que acredite un año de vida institucional en el distrito.
- Declaración Jurada del Delegado Elector que acredite residencia en el distrito y de no tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y contenido, la que estará debidamente firmada por el representante de la organización.

APORTE

- **Declaración Jurada del Delegado Elector que acredite residencia en el distrito y de no HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO O CULPOSO.**

Capitulo II

Del proceso de inscripción y el mantenimiento actualizado de los registros

Artículo 10°. De la inscripción

La inscripción de las organizaciones de la sociedad civil se realizará en el Libro de Registro que para tal efecto aperture la Municipalidad, dentro de los 90 días de culminación del mandato del Consejo de Coordinación Local.

Artículo 11°.- Del procedimiento de inscripción

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud (indicada en el artículo 9°) ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador. La Gerencia de Desarrollo

Humano debe emitir pronunciamiento en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de presentada la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada. Culminado el plazo de inscripción se publicará en la página Web institucional así como en las Agencias Municipales el listado de organizaciones inscritas otorgándose un plazo no mayor de tres (03) días para recibir las impugnaciones del caso.

APORTE

.... La Gerencia de Desarrollo Humano debe emitir pronunciamiento en un plazo máximo de CINCO DÍAS (05) Hábiles después de presentada la solicitud.

Artículo 12º. De las tachas

En caso de tacha, esta deberá presentarse debidamente sustentada dentro del plazo establecido en el artículo anterior. Ocurrida ésta el funcionario responsable del Registro, notificará al representante legal de la organización la tacha presentada, y ésta podrá subsanar los defectos debidamente sustentados en un plazo no mayor a 72 horas de notificado, vencido el cual, sin presentar los descargos correspondientes, se declara válida la tacha; y el funcionario responsable expedirá una resolución motivada negando la inscripción al Registro de participantes al CCL. En última instancia el Comité Electoral, resolverá conforme a ley.

APORTE

.... y ésta podrá subsanar los defectos debidamente sustentados en un plazo DE HASTA DIEZ DIAS de notificado, vencido el cual (...)

Artículo 13º. De la actualización del Libro

Las organizaciones e instituciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro, siguiendo el mismo tramite establecido para la inscripción.

TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I De la convocatoria

Artículo 14º.- La convocatoria del Comité Electoral para la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, noventa (90) días antes de la culminación del mandato, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se procederá al acto electoral. Dicha Convocatoria será publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Las Elecciones deberán realizarse quince (15) días antes del término del mandato del CCL. El Comité Electoral se instalará dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Convocatoria.

Capítulo II Del Comité Electoral

Artículo 15º.- El Comité Electoral estará conformado por seis (06) miembros: Tres (3) funcionarios de la Municipalidad y tres (3) representantes de la Sociedad Civil. Los cargos del Comité Electoral son los siguientes: Presidente el mismo que será ocupado de manera , Secretario y tres (03) Vocales.

APORTE

Artículo 15º.- El Comité Electoral estará conformado por seis (06) miembros: Tres (3) funcionarios de la Municipalidad y tres (3) representantes de la Sociedad Civil. Los cargos del Comité Electoral son los siguientes: Presidente el mismo que será ocupado POR UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL, VICEPRESIDENTE, Secretario y tres (03) Vocales.

Artículo 16°.- De las funciones y atribuciones del Comité Electoral.

Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.

- Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCL.
- Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
- Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- Impartir justicia electoral.

Capítulo III DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 17°.- Del Padrón Electoral

El Padrón electoral está conformado por el conjunto de delegados-electores hábiles.

El padrón electoral definitivo será publicado y difundido en los diversos locales de la Municipalidad, así como en los locales de las principales organizaciones participantes, dentro de los cinco (05) días siguientes a la resolución de las tachas que hayan sido interpuestas.

Capítulo IV DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 18° . De la participación en las elecciones

Para las elecciones a que se refiere la presente Ordenanza son candidatos elegibles los delegados-electores hábiles.

Artículo 19°.- Del Acto Electoral

La Mesa Electoral se instalara con la mayoría de sus miembros a las 8:30 a.m. en el lugar de votación y en la fecha de las elecciones. Luego de verificar la conformidad del material electoral, se dará inicio a la votación de los delegados electores desde las 9.00 a.m. hasta las 4 p.m.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral.

La elección será fiscalizada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

APORTE

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) CUMPLIRA LA FUNCIÓN DE OBSERVADOR DEL PROCESO, pudiendo A SU VEZ contarse con OTROS OBSERVADORES.

Artículo 20°.- De la modalidad de elección de los miembros titulares

La modalidad del acto electoral será mediante voto preferente secreto y universal. El Elector marcará la cédula de votación con un aspa (x) ó cruz (+) dentro del recuadro que contenga el número de su preferencia.

Artículo 21°.- De la elección propiamente dicha

Los primeros **catorce (14) candidatos** con mayor número de votos válidamente emitidos serán proclamados.

En caso de empate, para definir el ultimo lugar de los integrantes, se realizará mediante sorteo .

Artículo 22°.- Cualquier impugnación presentada por los delegados-electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 23°.- De la cédula de votación

En la cédula de votación estará en el lado izquierdo el nombre de los candidatos, al centro el nombre de sus organizaciones y al lado derecho el número que le corresponde según su orden de inscripción, en el cual los delegados electores marcaran con una aspa (X) ó (+) .

Artículo 24°.- Proclamación y difusión de resultados

El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten electos, emitiéndose la respectiva Acta Electoral. Copia de dicha acta será remitida a la Alcaldía para la emisión de la resolución respectiva y entrega de las credenciales a los representantes al CCL, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La Municipalidad difundirá los resultados dentro de los diez días calendario posterior a la fecha de la elección.

APORTE

...El Comité Electoral proclamará Y JURAMENTARÁ a los candidatos que resulten electos, (...)

TITULO IV DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 25°.- Duración del mandato de los representantes

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Distrital, es de dos años calendario contados desde la fecha de la instalación. El mismo que deberá instalarse dentro de los quince (15) días después de la elección.

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el período de los cesantes. Dicha designación se realizará en estricto orden de ubicación al lugar ocupado en el proceso electoral.

Artículo 26°.- Obligaciones de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.

- b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil Distrital a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada período de sesiones contempladas en los artículos 102° y 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante todas las organizaciones sociales que lo eligieron **y a la Asamblea Plenaria.**

APORTE

.... ante todas las organizaciones sociales que lo eligieron **y a la Asamblea DISTRITAL.**

Artículo 27°.- De los derechos de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro Local de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente, de acuerdo a Reglamento.
- b) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local sobre las propuestas que presentarán a estas sesiones.
- c) Presentar su renuncia **debidamente fundamentada** ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido,
- d) Solicitar y recibir información del Concejo Municipal, relacionados a las funciones establecidas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 28°.- De la Vacancia del mandato

Vaca el cargo de **los** representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, por las siguientes causales:

- Por fallecimiento.
- Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- Por dejar de residir en el distrito.
- Por renuncia.
- Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor señaladas en la Ley de Elecciones Municipales.
- Por incumplimiento reiterado de sus funciones

Será el pleno del Consejo de Coordinación Local el que acuerde la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin. En dicha reunión deberá ser incorporado el nuevo integrante del Consejo de Coordinación Local, quien será la persona que haya obtenido la mayor votación siguiente en las elecciones realizadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad de Villa El Salvador, para el presente proceso, abrirá el Libro de Registro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil al que se refiere el Artículo 10° dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador, bajo responsabilidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para el período 2004-2006, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Comité Electoral, para el proceso de elección del primer CCL, tendrá como sede las instalaciones del Estadio Municipal "Iván Elías Moreno" donde se habilitará un ambiente y facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberla concluido.

CUARTA.- Para la presente elección, entre la convocatoria y la fecha de elección de los representantes de la sociedad civil al CCL. será dentro de cincuenta (50) días.

APORTE

CUARTA.- Para la presente elección, entre la convocatoria y la fecha de elección de los representantes de la sociedad civil al CCL será DE TREINTA DIAS (30) CALENDARIOS.

QUINTA.- Para el presente proceso, los tres (3) representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Comité Electoral, serán propuestos por los Presidente de los distintos Territorios del Distrito de Villa El Salvador, al segundo día de publicada la Convocatoria.

APORTE

QUINTA.- Para el presente proceso, los tres (3) representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Comité Electoral, serán ELEGIDOS POR LOS TERRITORIOS, al segundo día de publicada la Convocatoria.

SEXTA.- La Dirección de Desarrollo Humano publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el Proceso.

APORTE ADICIONALES :

APORTE (1)

LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CCL VES SON RESPONSABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

APORTE (2)

EL CCL VES REMITIRA SU INFORME ANUAL, PARA SU FISCALIZACIÓN ANTE LA ASAMBLEA DISTRITAL.